



SOCIEDAD DEPORTIVA

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.-La sociedad deportiva "GRUAS CASTELAO", es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, / ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las leyes y reglamentos deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las reglas de la F.I.F.A.-

Artículo 2º.-La sociedad deportiva "GRUAS CASTELAO", practicará como principal modalidad deportiva la de Futbol-Sala 7 y se afiliará a la Federación Española de Futbol-Sala, que someterá estos estatutos a la aprobación definitiva del consejo Superior de Deportes.-

La junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes federaciones españolas.-

Artículo 3º.-La sociedad deportiva "GRUAS CASTELAO", se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a).-Solo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.-

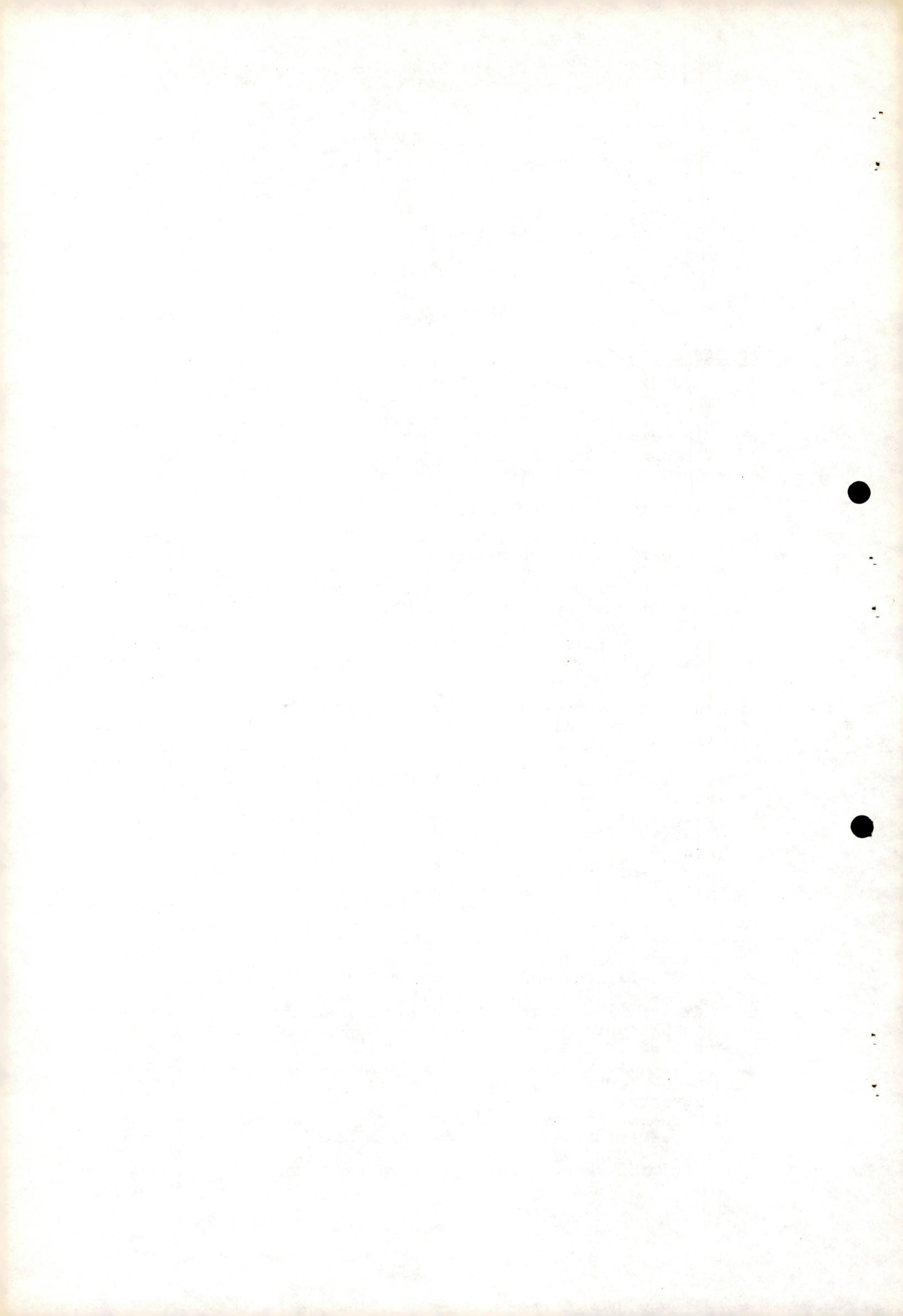
b).-La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.-

c).-Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.-

d).-La sociedad deportiva "GRUAS CASTELAO", podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.-Que tales operaciones sean autorizadas por la mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.-

2.-Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva, que constituya su objetivo social, para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse siempre que lo



soliciten como mínimo el 5% de los socios de número, el oportuno dictamen económico actuaria.

3.-Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cantidad superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor patrimonial, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.-

4.-En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.-

Artículo 4º.-El domicilio social se fija en Lugo, La Campiña, s/n, y en caso de variación se dará cuenta al consejo superior de deportes, a través de la R.F.E.F.-

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º.-El ámbito de actuación de la sociedad deportiva "GRUAS CASTELAO", para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación de sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.-

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.-El número de socios será ilimitado. La junta directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos cuantos así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y protectores.

Artículo 7º.-Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.-

Serán socios protectores aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrá puesto preferente en los actos oficiales del Club.-

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. A sus consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, perderá la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.-

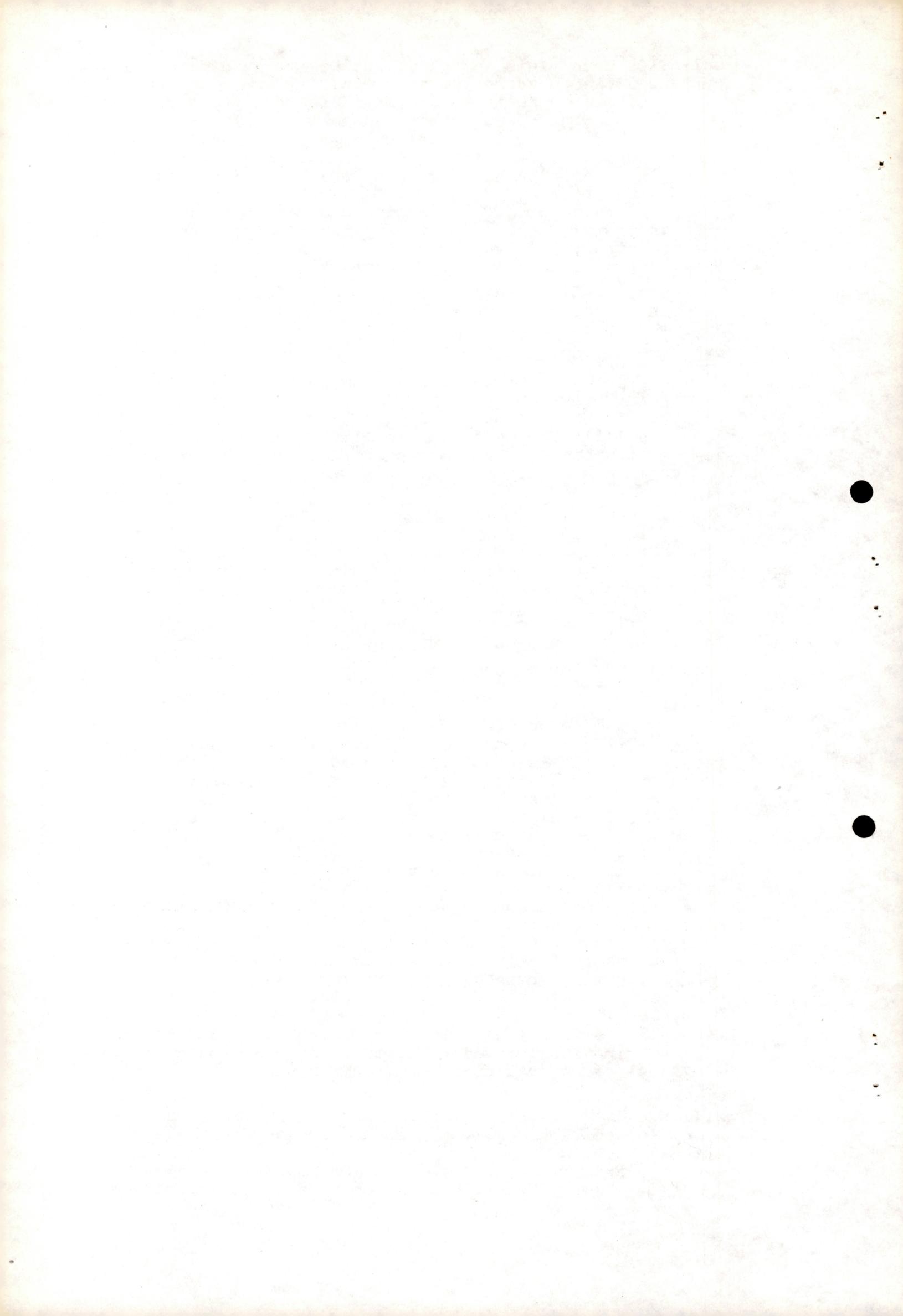
Identica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal.

Artículo 8º:-Los socios tendrán los siguientes derechos:

a)Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.-

b)Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y del Deporte, normas de





desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.-

c).-Separarse libremente del Club.-

d).-Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.-

e).-Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.-

f).-Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7º.-

Son obligaciones de los socios:

a).-Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.-

b).-Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.-

c).-Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación:-

Artículo 9º.-Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.-

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.-

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expedientes instruidos con anterioridad.-

Artículo 10º.-La condición de socio se pierde:

a).-Por voluntad propia.-

b).-Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.-

c).-Por acuerdo de la junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.-

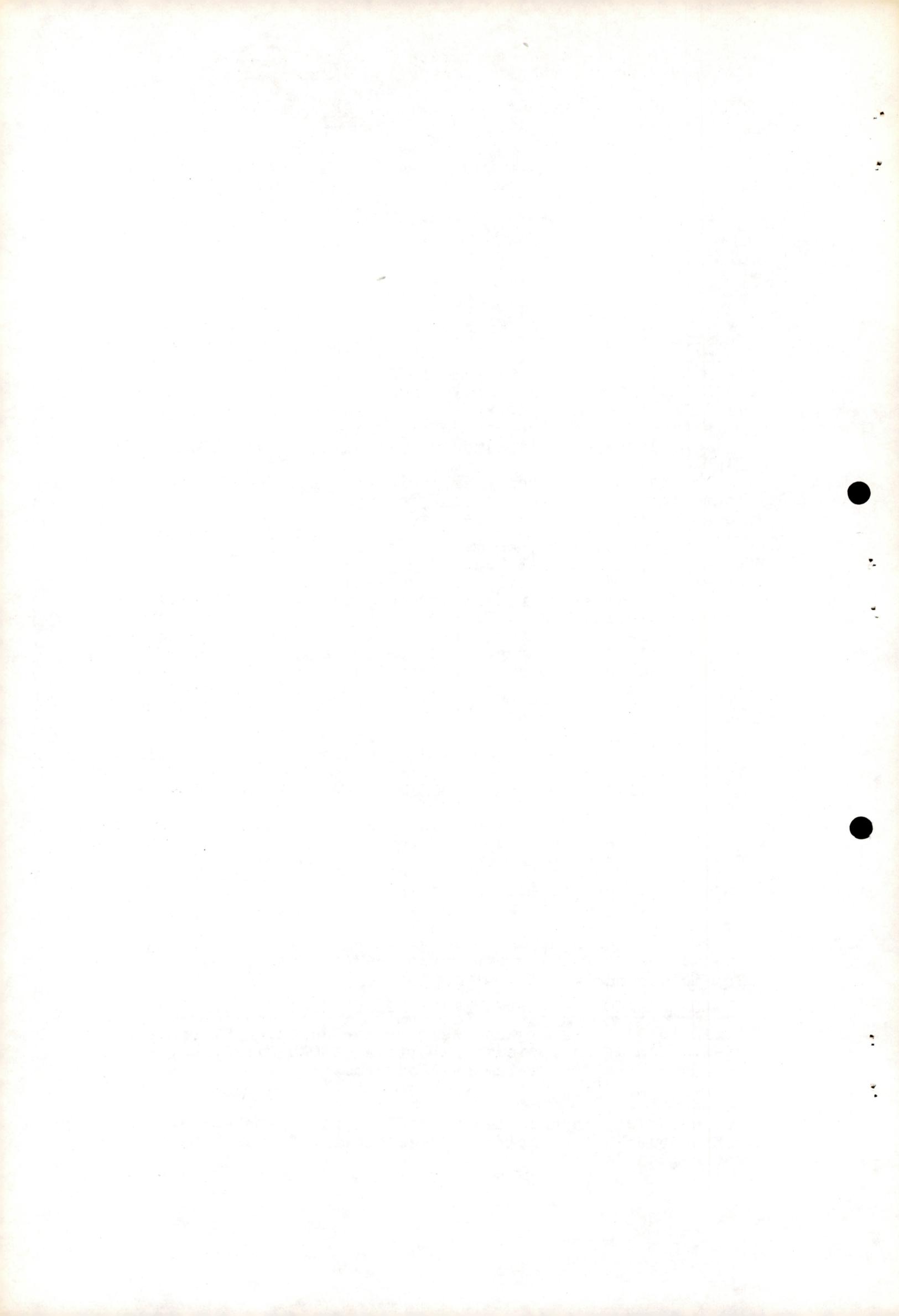
CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11º.-Los órganos de representación, gobierno, administración de la sociedad deportiva "GRUAS CASTELAO", son la Junta Directiva y la Asamblea General.-

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º.-La asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.-



Articulo 13º.-Cuando el número de socios no exceda de dos / mil, podrán intervenir todos ellos directamente.-

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de / treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá / mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.-

Los socios candidatos o representantes deberán ser representados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los mismos representantes o compromisarios será bianual y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.-

Articulo 14º.-Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como miembros de honor:

1.- Los ex-presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.-

2.-Los cinco socios mas antiguos en cualquiera de la categorías que no hayan perdido la calidad de socios de número.-

3.-Los cien socios mas antiguos.-

Articulo 15º.-Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presente la mayoría de los socios con derecho de asistencia, en segunda, cuando asistan el 25% de los socios con derecho de asistencia y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes. La convocatoria se efectuará con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.-

Articulo 16º.-La Asamblea General será convocada por el presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10% al menos de los socios.-

1.-La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar las siguientes cuestiones:

a).-Memoria, liquidación del presupuesto, balance de ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.-

b).-Presupuesto para el ejercicio siguiente.-

c).-Proyectos y propuestas de la directiva.-

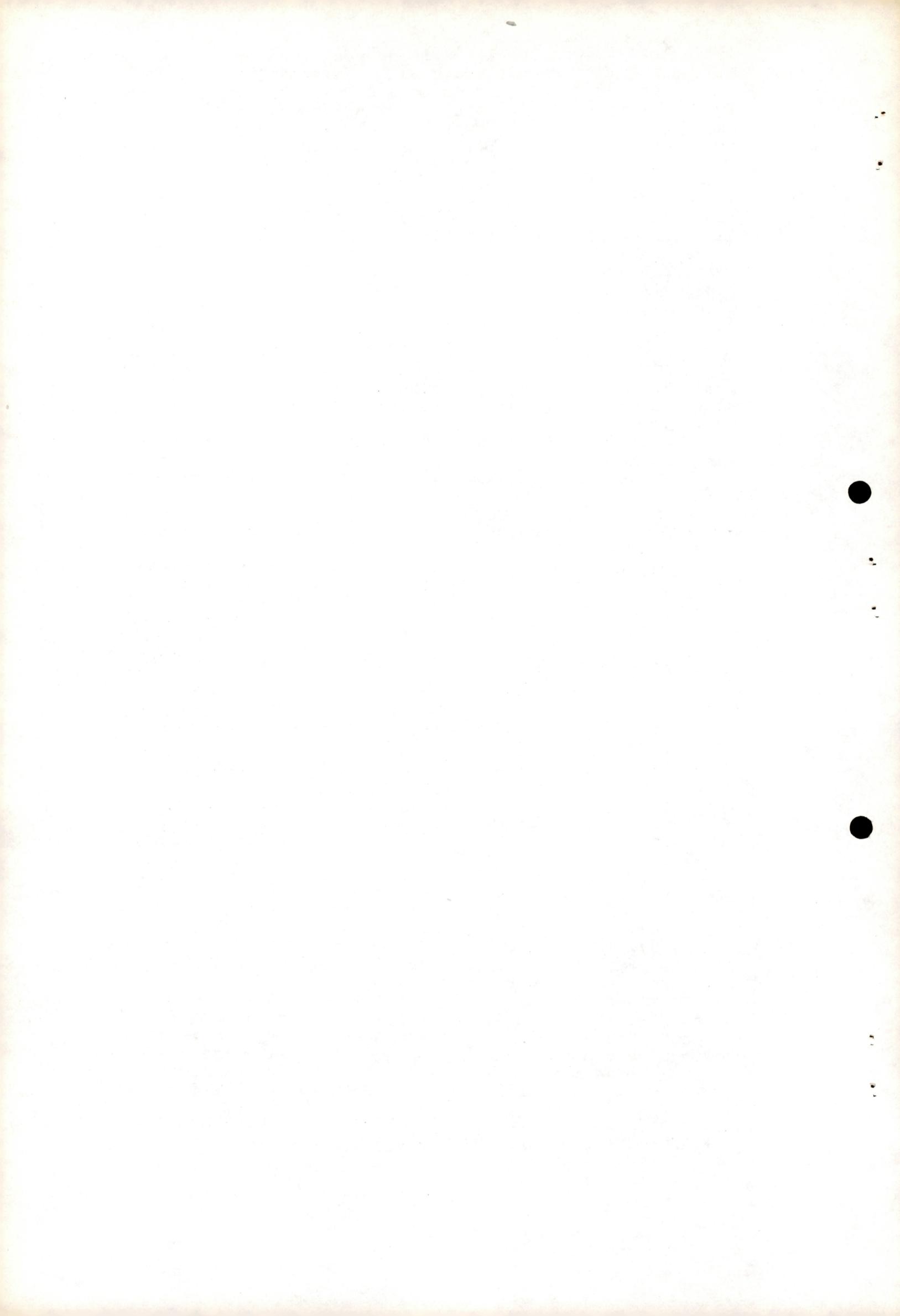
d).-Proposiciones que formulen los socios y que deben ser firmadas, al menos, por el 5% de los mismos.-

e).-Ruegos y preguntas.-

2.-Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, Autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de parte alicuota del patrimonio, enajenación de las y fijación de las cuotas de los socios,-

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Articulo 17º.-La junta directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al





frente de la cual, habrá un presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2.-El presidente y, en su defecto, aqueños otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.-

3.-Corresponderán a la Junta Directiva la siguientes atribuciones:

a).-Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad así como en las competiciones que se organicen.-

b).-Convocar, por medio de su presidente, a la Asamblea General, las cuotas de ingresos y periódicas que deben satisfacerse.-

c).-Redactar o reformar los Reglamentos de régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.-

d).-Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.-

e).-Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20% del presupuesto del Club, no siendo necesario la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, si no que estará autorizada para prever sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.-

Artículo 18º.-1.-La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, el presidente o Vicepresidente que ostente su representación.-

2.-La Junta Directiva será convocada por su presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.-

3.- La Junta Directiva quedará también validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.-

Artículo 19º.-1.-El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Clu

2.-Será obligación del Tesorero y Subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más apropiado por la Junta Directiva.-



Articulo 34º.-Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptando por mayoría de dos tercios.-

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

Articulo 35º.-La sociedad deportiva "GRUAS CASTELAO", se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificando por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.-

Articulo 36º.-Disuelta la sociedad deportiva "GRUAS CASTELAO", el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades fisico-deportivas.-

Lugo, a veinticinco de Octubre de mil novecientos ochenta y seis.

PRESIDENTA

SECRETARIA

H. Castelao

Castelao

